

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 86.

Cuaderno No. 1597

Año 1799.

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por Fr. José Freire, como Capellán
del Santuario de Santa Rosa contra la testamentaria
de D. Manuel de Salazar, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-304

CAJ 139

DOC 2521

f 15

Causas Civiles.

Letra F. Legajo # 41, cuaderno # 838.

Varon de los D^{os} de Imberta
 xio, perteneciente a l S. y D^o
 D^oh Gonzalez de la fuente
 Alcalde Ordinario, de los que
 se formaron en la Hacienda
 de Collique, y en esta Ciudad los
 viene de D^o Manuel de Sa
 lasa, y Pedro de 17

<p> D^o Jimenez p. Sie te, Imberta cho en la Hacia da a quatro p. quia y trozo </p>	<p>31-4</p>
<p> p. la asistencia en la Hacienda de ocho dias </p>	<p>36-0</p>
<p> p. las tres repa raciones </p>	<p>6-0</p>
<p> p. 8 Imberta xios hechos en la Ciudad </p>	<p>36-0</p>
<hr/> <p> monta todo cien 109=4 </p>	

o ~~de~~ nueva p.
 a cargo de ~~la~~ ma, y Dich
 28 198
 Andres de Barrojal



Un quartillo.

247 2

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.



El Maestro Fr. José Toribio del año de

predicador y Capellán del Santuario de S.^{ta} Ana Patrona de esta Ciudad, como may haya lugar digo. Que seg.^o aparece del docum.^{to} q. Exviro, D.^o Fr. José de la Cruz, Alcaide ordinario de primer voto q. fue el año pasado, edio p.^o el culto de dho Santuario cinco nueve p. quatro rs. q. importaba los derechos de Embentario q. actuó en la Aj.^{ta} de Collique, en la conformidad q. se hizo la Razon dada p.^o el Escibano de la causa q. antecede a la expresada causa; pero esta cantidad, ^{se halla} inoluta no obstante las Reembociones q. se han echo y q. han exigido y exigen la vagancia del culto.

La deuda goza del mayor privilegio p.^o su pronta paga, con preferencia a otra qualquiera, asi p.^o la naturaleza de q. procede, como p.^o la causa q. un devoto tan recomendable y piadoso, motivo por q. cui tan puntual la absolucion, q. no dude poner el hervor de ella, esperando se satisficiera en el acto de Reembocion; pero no habiendose ejecutado me es preciso usar de la accion q. me compete, y p.^o ello.

A. C. G. pido y suplico se haya mandado que el Alcaide, o Levantado, en cuyo poder existan los fondos de la Testamentaria de D.^o Manuel Salazar cuya fue la crumia de Hacienda de Collique, o el actual poseedor de ella

En real.

dentro del termino de 3.^o dia mediantes las conu-
nitas nuue y quatro de porq. an. de Justicia y Pedro
Cortez y fue en lo necesario.

J. Toré Treve
Capell. del Sant.

Notifiquese al Albacea entregue entro de tercero
dia la cantidad q. se menciona bajo de aperibi-
m. Lima y 20 de 1799.

Buena

Proveyo y firmado por el Sr. D. Juan de
Alfara Regidor Alfara R. del R. C.
Car. por el Regimiento a esta ciudad, y
Alc. ordinario p. ausencia al Sr. D.
Alfara en el día de la fecha

Andrés Bando

En Lima y Septiembre siete de mil setecientos
noventa y nueve: notifiqué, e hube saber la
fuerza antecedente a Sr. Juan Toré el mismo
al bacer en la tenencia de que se trata
en subexona, y se escuso afirmar, y
hallandome presente a la intimacion un hom-
bre de apuro español al parecer escriviente
de Sr. Juan Toré le pregunté como se nombraba
centarlo en esta villa, y quedandome callado a mi
insinuaciones, Sr. Juan Toré le expuso q. no necesi-
taba decir su nombre, y para q. como pongo la pres.
de J. Doysee =

Martin del Rio
Alvarado
Recep.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Juan Jose de Azuñendi en los autos de la ^{causa} ~~causa~~ de don ^{Fr. Diego} Juan de Salazar, q^{ue} acaba de notificar un decreto en q^{ue} V.S. se dice mandas q^{ue} el Albacea dentro de tres dias y con apareamiento de y pague la cantidad de noventa y tantos pesos q^{ue} importa la planilla de dn^o del 5. de Jueves q^{ue} aditas a los inventarios de esta ^{causa} ~~causa~~ el pago parece justo; pero el Alb^{acea} ^{extraña} q^{ue} contra el se dirija el mandato, cuando de los autos consta q^{ue} en su poder no ha entrado dinero alguno, y antes si se le deben muchos miles q^{ue} tra suplico; constando igualmente q^{ue} a poder de la viuda entraron todos los productos de la hac^{ienda} hasta q^{ue} habiendose observado sumada verba ^{apud} ~~apud~~ apedimento del Alb^{acea} y consentim^{iento} de la viuda se nombro a don Jose Ribadeneyra de depositario de dho^s frutos p^{or} decreto de 3 de Abril de 1799. q^{ue} corre a 156 q^{ue} con cargo de hacer estos pagos y el de los Condos conforme a la intencion del difunto.

Al pie de la ^{causa} ~~causa~~ planilla libre supra q^{ue} mucho tiempo hace contra el expresado depositario quien ha estado omiso, p^{or} preferir a los menos precisos, y mas de su agrado y contra mi orden q^{ue} la providencia no lo sujeta a mi voluntad como debio ser p^{or} el buen orden de la ^{causa} ~~causa~~ Ignoro los pagos q^{ue} ha hecho, y solo se lo q^{ue} he remitido.

Por todo lo expuesto de ^{causa} ~~causa~~ se hade servir V.S. mandar q^{ue} dho^s decreto corra y se entienda con el depositario de los productos remitidos hta. el 2 del presente mes, y en el caso de suceder contra el Alb^{acea} dha^{causa} providencia debena ser confirmandoseme al mismo tiempo la facultad de en ^{causa} ~~causa~~ dex o malvaratas qualesq^{ue} especie de la ^{causa} ~~causa~~ p^{or} el apurto de esta suma, pues ya no tengo



mas dineros q. podes suplar ala Testam. y un
cuando lo tubiera ya no quier q. la ingratitud
delos interesados y las dificultades q. me ofrece
p. su pago pues repetidas veces me han dicho
q. no me abonan gasto ni pago alg. y q. lo
gatan fuertemente como lo venen acreditado en
su Escrito del 97 de 50 en q. antes de producir
mi cuenta ya me adicionan los partidas q.
p. serles constantes suponen q. debo cargar
las por tanto.

pidio y suplico se sirva declarar q. el mencionado
decreto de pago debe correr y entenderse con el
depositario delos productos, y en subcaso caso q.
lugar no haya con ceder al Alb. facultad de q.
venda por tanto qualquiera especie de la Testam.
p. el aporonto de este pago y las demas urgen
cias q. ocurran q. asi es de Just. Cortad. 804

Juan Jose de Avirramendi

El depositario D. Toré Rivarreyra esribida en el
dia los derechos de la planilla de q. se hace cargo
a la Testam. de D. Man. de Salazar y Piedra p.
parte del Sr. Nro. Sr. Toré Freyre, y como no haber
los actualm., lo haga de lo primero q. entre al de
parto con preferencia p. el privilegio de esta deu
da. Lima y Sept. 9 de 1799.

Buendia

Proveyo y firmado con el Sr. Juan Cruzamuel de Ma
onria Registrador de la Real Audiencia de Lima y Regimiento
de esta ciudad y Alcaide de la misma en ella y la jurisdiccion
p. ausencia del Sr. Alcaide de la misma y conpaniamen al Sr.
D. Toré Sanchez Abog. de esta R. Audiencia y con nombrado en esta
Causa, hoy dia de la fecha

Andrés de Barja

En Lima y Septiembre diez a mil setecientos

y en el mismo registro e inie. se han las cosas p. en el Sr. Toré Freyre y en el Sr. Toré Sanchez
 boquete a los de la Real Audiencia de Lima en el Sr. Toré Freyre y en el Sr. Toré Sanchez

Subvencion

Martin del Pino
 o Abogado
 Recepi.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NVEVE.



En p^{te} de J^{te} Jose Freyre del Ord. de Predica-
 dorj. y Capell.ⁿ del Santuario de S.^{to} Rosa de esta Ciu-
 dad: en ley aut^{ta} contra la Fortament. de S.^{to} Manuel
 de Salazar sobre pago y cantidad ap. edid^{ta} al San-
 tuario: Digo: Que a consecuencia de lo deduido p. el
 Abba de San Jose Arismendi se sirvio V.S. man-
 dar q^{ue} se proveido en sueldo al Corri. q^{ue} el Deposit. de
 dha Fortam. D. Jac. Rivadeneyra exhibie en el dia
 los ciento m^{ts} y 500^{rs} de Demando, y q^{ue} en caso de ne-
 cesidad en la actualidad lo verificase de los prime-
 ros fondos q^{ue} entrasen en su poder con preferencia a
 otra qualq^{ue} exhibi^{er}.

Esta provid.^{ta} se le notifico en dice al Corri. pero
 ni hizo el entero, ni lo ha contrahido en forma alguna
 manteniendose en una inacc.ⁿ conq^{ue} de esa frustrada
 las recomendables instancias del Santuario, e imposi-
 bilitado al Santuario a dedicar el dinero a los fines
 episcopales q^{ue} es destinado. La morosidad conq^{ue} ahora pien-
 sa manifestar el Deposit. es la misma q^{ue} observe desde
 seis u^l de Mayo enq^{ue} el Abba lo expuso a la Exhibi^{er}.
 y no hizo otra cosa q^{ue} entretener el tpo. con pliego de
 perdam. benedictos sin ningun fruto. El dia de caso
 favorece su intento de alejar el pago la cantidad segun
 abuelta con lo primero q^{ue} entrare en su poder, pues

importante, es q^{ue} ^{en} ^{el} ^{de} ^{finido} ^{en} ^{menor} ^{la}
nora ^{la} ^{exericio} ^{de} ^{Escudo} ^{p.} ^{cuia} ^{la} ^{eficacia} ^{de} ^{las}
providencias ^a ^{la} ^{sombra} ^o ^{refugio} ^{de} ^{q^{ue}} ^{no} ^{ha} ^{llegado}
el caso de recibir, mayormente quando el Santuario
no ha de entrar en el empeño de averiguar y pro-
varle las cantidades q^e pexive.

Por lo que es necesario decurrir a otro arbitrio
q^e dese cortadas qualquiera cavilacion. No es creible
q^e puedan faltar fondos suficientes en poder del Depo-
sitario p^{er} el jorro q^{ue} prefrente credito q^{ue} recibe el San-
tuario, mayormente quando consiste el D^{eli} ^Testament^o
en una Hacienda como la de Cullique Sumam^{te}
productiva; pero, como la accion q^e promuebo, es sola-
mente executada contra aquella, y sus bienes; y no
en vigor entra el Albuca, o Deposit^o, q^{ue} ^{facilm^{te}} se des-
cartan de la solucion con el metodo ~~q^{ue}~~ q^{ue} han to-
mado y q^{ue} todavia podran continuar, es conveniente
al Santuario prescindir de sus Representaciones, y divi-
sive inmediatamente contra qualquiera bienes de la E-
nunciada Testamentaria. El credito q^{ue} ^{recibe} es Urgente
contra ella p^{er} q^{ue} ^{se} liquidado, y del mayor privilegio p^{er}
la naturaleza de que procede. Asi el Albuca como
el Depositario se hallan combinados en su legiti-
midad, con que la Cosa esta expedida para que
se libe el correspondiente Despacho de Execuci-
on y embargo contra los bienes, ganados, o Er-
clavos que sean suficientes de D^{na} Hacienda
de Cullique para la cantidad velos enun-
ciados ciento nueve p^{er} quatro xx. y por su deci-
ma y forras. En cuya atencion.

Asi pido y suplico se sirva mandar se
libe D^{no} Mandamiento de Execucion

y embargo en la conformidad que se ha referido
que en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1799, y en la
misma de 18 de Mayo de 1799.

J. Jose Lerye
Capell. del Sant.º



En atención a lo que en esta parte expone, y el pri-
vilegio de la deuda: embarquense qualquiera bie-
nes de la Hacienda de colligues perteneciente a la
Fertan. de don Juan de Salazar y Piedra, los
que sean suficientes a cubrir el credito que se
menciona, y via de cuenta. Lima y Oct.
18 Oct. 1799.

S.ª Maria



Proveyo y firmado por el Sr. Obispo de
Lima, Sr. D. Juan de los Rios, en la ciudad
de Lima a 18 de Mayo de 1799. con parecer de Sr.
Don Juan de los Rios nombrado en esta
causa, en el dia de la fecha.

J. Jose Lerye

En cumplimiento de lo mandado, oy dia de la
fecha se embargo un negro a la Hacienda de



Un quartillo.

SEPTIMO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MEL ANTECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

mediaram. las cinco buxias a cargo de los...
su cinco aparcos; la acaudalada, y la Requinta.
se depositaron en poder del Embaxador Anon...
Stamas, q. se obligo a tener en su poder y entre...
gualdas siempre q. este manda. Previene que
entre el numero de buxias hay quatro
cunlos, y dos machos; y todas las diez e errand
maradas a tierra q. no hay una sana.
El minimo se pudiesen en deposito ad. J...
Feliz Franca Alcaide a la Carcel de la Ciudad
los bay y de... y el faldellin amba bay en la
Fierro q. se comiencen en la dilig. de la forma en
frente, y firmaron los depositarios y tambien
la praxe al Alcaide que se conformo con el q.
de uno pedimento de una y cinco e praxico
esta dilig. en los denning indiduidos

Por el d. de Lillo Alcaide Andres Lamas
Juan Manuel



Martin del Pisco
y Alvarado
Recep.

Franca
[Handwritten signature]



7
Yo, Inigo, q.^o D.^o Juan Josef Arizmen
di entregue el dinero, perteneciente al P.^o
reyre, o un Negro en las Haciendas en Co-
llique, Soltana, Um el Suir, q.^o esta en las
Parad.^o con sus unidas Cortales, y demas, q.^o
Webaba. Oct.^o Non. de 1799.

S. Maria



propuse otorgarle un pagare a la vista del monto
de dho. dho. q. V.S. mandare despues se le satisficiera
y hallandose atafado p. todas partes me salio con la
ultima escuda de q. las mulas las habia enviado fue-
ra de Lima a una umberra y q. todos los demas aperos lo
tenia en otras partes guardados.

Todos los procedim^{tos} de este Receptor han sido in-
gulares y exorbitos, el no me ha manifestado la orden q.
ne p. semejante execucion; pero sin verla yo aseguro
en ella no le conferia V.S. facultad p. embargar bienes
nros, p. interceptar una recua q. lleva el preciso alim-
to de tanta pobre gente ni p. q. haya tan crecido embarga-
miento siempres siendo solo de noventa y tantos p. la deuda, debi-
do a ella con mucho el valor de las seis mulas, costales
y aperos, pudo haberse dejado en libertad el negro ager-
o q. p. padecere a curarame y pudiese remedio en el mo-
mento q. se siguieren los perjuicios y castos q. ha causado
tambien pudo, aunque indebidam^{te} haber retenido solo a
negro, y remitirme ami casa las mulas p. q. yo como
propiario de rivas p. la gente, y esto le era mas facil,
mas prudente q. remitirlos a tanta distancia, como e-
dice, de lo q. se infiere con razon q. el habia tenido algu-
n util en el uso de las mulas, y q. por consiq. debe pagar
alquileres de ellas, y del negro.

El Domingo p. latada de tuba q. remitir en un carro
cuatro negros un puerto socorro de acaña y oy Lunes 21. h-
tenido q. alquilar una recua p. enviar el resto de acaña
y demas auxilios q. pudiesen p. q. el Mayor domo me
abrio q. la gente se estaba dispersando al pretexto de fo-
rtales la comida, q. muchos de ellos tardaban algunos
dias en recogerse otra vez, y de todo esto perjuicio
es responsable el Receptor p. su mala veredacion.

En el propio dia Sabado y en los anteriores vin-
ron a Lima varios negros propios de la h^{ca}. de Collique, e-
q. pudo el Receptor executar su orden con mejor acie-
ra y sin causar perjuicio; sin q. le valga decir q. el oba-
do con equivocacion, q. q. el negro es cuido, y bien ladino, y s-
e p. explicar q. era esclavo mio, y dema particular d-
de un tal tal, como asi se comprueba del asentamiento q. de e-
lo hizo el Alcaide de la Carcel, y amas de esto lo q. M-
nistras q. lo aprendieron conocen al Negro mio q. yo m-
mo, y lo putaron intimam^{te} cuando era esclavo de la
sa de S. Miguel, y el Caraxero admitio con el d. d. d.
de S. Miguel otra entrega q. me hizo de estos negros, y le con-
feria p. toda esta recorra sea mio y no de Collique.

En la casa y puerta de S. M. Perales hay con-
muante esclavos de la f^{ca}. donde pudo con facilidad
y en qualq. dia haber tomado el q. quisiere sin cau-
sar tanto perjuicio; pero aun nada de esto era neces-
ario si el Receptor procediere debidam^{te} pues habiendo
V.S. mandado en principio de Sept. q. el Al^{caide} verificase

este pago: en fuerza de la representacion q' hizo q' debe haberse en el mismo Exped. Vd. se dio mandado q' dho. Sr. D. D. se entendiere con el depositario D. Jose Pabodencina a quien se la notifico el mismo Receptor en mi presencia y se hallano al pago, diciendole q' el producto de las chancas de aquella semana o mes lo tenia en vales, y q' luego q' cogiese el dinero verificaria dho. pago, p' esta razon debio el Receptor ocurrir al mencionado depositario, o ayuntamiento a su cumplimiento y no proceder a derrepanter ediciones q' se conoren obradas de malicia bien sea p' odacia mi, o p' su propio interez de recobrar d'os. o de provecharse de las multas p' alguna cosa q' las habia necesitado y p' eso no ha oredecido ala orden de Vd. q' le hace acreedor de sebera reprehencion declarandose al mismo tiempo q' no debellar d'os. p' una diligencia mal executada y q' p' lo mismo debe reponer todo lo danio y perjuicio q' asi ha causado pues no se va conforme a razon q' la Ferram. supiese esos menoscabos.

Bien sea q' p' razon de d'os. deba pagarsele a D. Jose Gonzalez el monto de su planilla q' antes habia despreciado a favor, y en presencia de los interesados, poniendole indecente a su caracter, y si queda recibia pago de un oficio honorifico; pero cuando trata de cobrarlo, y ha querido cederlo, debe ser al tiempo en q' se deducen todos los costos de la causa, y d'os. del Escribano, esto es despues de hecho el remate, o venta de los bienes, en cuyo contado con preferencia y antelacion se separen, y pagan todas esas costas, y si el cecionario p' anticipar el cobro ha querido hacer algunos gastos sera con animo de recibir eso menos de lo q' no podran hacer cargo ala Ferram. y menos de los costos de la execucion errada, q' p' tal debe perderlos el Receptor pagando amos de esos los perjuicios q' ha causado, pues D. Jose Gonzalez, cuando cedio el monto fue p' q' se cobrase buennamte a su tiempo, y no con estoraciones, lo q' le denia muy censible lo supiese.



Estoy pronto a duplicar demi volsillo p' evitar perjuicios ala Ferram. el monto liquido de los d'os. de D. Jose Gonzalez; pero no el de las costas, las quales se se han de pagar sin embargo de mi representacion desde luego puede seguir la via executiva contra los bienes de la Ferram. p' cuyo efecto tengo puesto en la paraderia de S. Ana un Negro de ella llamado Juan Valdiviedo del q' podia Vd. disponer p' el todo de la deuda, o p' las costas, con lo q' cumplo los dos extremos q' abraza el papel mandado q' llevo presentado y q' cony en el dia y sin mas demora seme debe mandan en traer libre y sin costas el negro Pascual demi partida la dominio, las seis mulas con los cortales de arina ropa de negros y demas aperos q' fueron aprehidos.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

por dho. Receptor para lo que.

N.º pido y sup. sedava mandar como llevo pedido, decla-
rando al mismo tiempo si debe apremiarse al Depocu-
tario al pago q. prometio. y le fue mandado, o q. cum-
plo con la consignacion del negro. q. llevo expresado
o con la consignacion del liquido monto de la deuda
condenando al Receptor en la perdida de las dho. q.
demanda y en el pago de los costos y perjuicio de la
Festam. y q. el autuario de dha. Festam. recoja y agre-
gue este expediente a los autos principales de q. es in-
cidente insepable q. sea con de justicia q. pido costas.

Juan Jose de Anirromendi

[Signature]

[Signature]

Informo al Receptor en el dia. Lima y oct.

22 Oct. 1799.

S.ª Maria

Proveyo lo de su Decreto, y firmado e
Sr. Marques de S.ª M.ª A.ª

Sr. Alc. Ordinario

Lo q. deo exponer a N.º cumpliendo con el Decreto anterior en
q. a consecuencia del proveyo a f.º de este autor en diez y ocho
del corriente, preceptuandose el embargo de qualq. bienes respo-



Un quartillo.

SILLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTICENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NVEVE,

Fuero a la Hacienda de Colligüe para el pago de la deuda q^e repite contra ella el Padre Capellan de Sta Rosa, estando para executar lo; el siguiente dia acistio de lo emmisionos Almotaxenes Jose Guaxero, extraxiano Salazar y Jose Carpio, enos traxeron a mi vista el negro nombrado Pasqual con siete bestias, entre las quales cinco de carga asegurandome que el, y ellas eran pertenecientes a la emmisionada Hacienda para donde se conducia el negro, a quien encontraron saliendo a Casa de D^a Maria Perales dueño de ella. Con esta noticia procedi al embargo y secuestraxo, en el modo q^e aparece a las diligencias a que me refiero; pasando el negro a la Panaderia, y remitiendo las bestias a la Emberna, pues aunque en el acto expuso el negro ser de Dⁿ Juan Jose Caxismendi, como este reside en la Hacienda, y es el que corre con ella fue prudente la persuacion de que el esclavo Equivocaba el dominio teniendo por dueño al que solo por Alvaresa haue el oficio de su poseedor, y exyendo tambien disculpa del mismo negro para exadirse del embargo q^e ya se le abia indicado; sin que en la diligencia interviniere ninguno de esos propocitos maliciosos con que la suspicaxia y cavilacion de dho Alvaresa se explica para malquistar una operacion practicada con entero arreglo a lo mandado por VS, y la conducta del actuario que en nada mira con emulacion la de Caxismendi, ni en correxion le hade conceder la ventaja de Caminar con mas rectitud, y derimexis. Si el objeto ubiera sido aumentax costas la operacion se ubiera dirigido a efectuarse en la misma Hacienda de Colligüe, y entonces sin duda abria dicho



el escrupuloso celo del Alvarca, q. abia sido ocioso el viaje, quando los negros vienen a esta Ciudad; pero se hizo en ella sin necesidad de la prevencion q. ha en su escrito para ocurrir a casa de D. Maria Peraig donde se encontro al negro embargado como se ha dicho; y siempre se tubo a la vista el libranza a la Finca de cur mayas con q. sin duda devia pagar el Alvarca sin abonarle en cuenta p. abedado lugar a esas circunstançiones judiciales denegando se a la solution de un credito tan pequeño como justo y recomendable; unico punto sobre q. devia escrupulizar mas bien que perder el tiempo en la prevencion y famoso desproposito a q. no se paguen las costas de la diligencia, como sino fuese inconcuso que la pobre finca se ha echo responsable a ellas por deber una corta cantidad q. no ha querido cubrir la indolencia de su Alvarca, y la indiferencia de su depositario.

Con noticia del embargo obtube desde luego de N. el Alvarca la provid. que contiene el Papelito q. produce con su escrito, en que se fixo N. mandar que exiviendo aquel el Dinero a la demanda o un negro de la Hacienda de Collique se le entregare el embargado, y las demas especies; pero aunque me reincumbino con el, el Domingo veinte del corriente, protestando que luego q. pudiese en libertad al negro q. llama su Criado (y cuyo dominio aun no ha catificado con Instrumento alguno) me entregaria en su Casa el importe de la deuda: Yo no crei conveniente acceder a la solution sin q. precediere la satisfacc. del credito (reclando juntamente q. de hacerlo asi habiendo sido infructuoso el embargo) y sin que igualm. a b. v. viese las costas, expresandole q. aun que no se hacia relacion de ellas en la providencia era justissimo q. N. las mandare pagar, luego q. tubiere noticia de las q. se

abian causado. La prelación del pago al desembargo ya la
 praxiene V. S. en su providencia, y conteniéndose *tautem* en
 esta misma el de las costas, no temia yo arbitrio para darle
 la soltura al negro sin la verificación de uno y otro; pero
 en lugar de avenirse *Axis mundi* a este Partido tan justo, lo
 q. hizo fue *presumptio* en varias expresiones de las que
 son con naturales de su genio exquillero. Ofreciome por ul-
 timo un pagaré a la vista en orden a costas (infiendo-
 me el agravio de exexame tan torro q. ubiere de fiar de
 tal documento, quando toda la Recomendación del San-
 tuario no ha podido sino a fuerza de intaruias cobrar
 lo principal de la deuda) y q. me traeria otro negro en
 quien se deba pagar la acción, pero este no me lo presento
 ni hizo manifiesto como falsam. afirma, pues lo q. hizo
 fue mudarse, y aun q. a poco rato vinieron dos negros, y
 me expusio el uno de ellos q. el otro q. le acompañaba era
 el q. mandaba *Axis mundi* p. q. quedarse embargado, y no
 pude, ni dexar daa crédito a Recado, ni menos proceder a
 un tal embargo, teniendo tan a la vista la delicadesa al
 Alvarca, q. tomara de eso mismo un nuevo pretexto p. aun-
 carme de poca circunspeccion, mayorm. quando ese negro q.
 mandaba podia ser el Pedro Fernandez, y luego dexa el Alvarca
 sea con gran frecuencia q. el no lo abia mandado, y q. yo paga-
 se las costas, fueran de ser el dia d. Domingo, e in dubio para
 semejante actuación. Verdad es q. no solo queria la soltura
 del negro, sino q. en el mismo punto se le entregaran ellas
 las q. se hallan en la Invernada; y p. q. p. el efecto era necesa-
 rio daa tiempo a que se trasen, y se le proprio q. se le man-
 daria el Recado respectivo al Invernador, incomodado de una
 respuesta tan natural, y precisa, dijo q. ya no queria tratar
 mas del asunto; deduciendose vella logica de este tiempo p. el
 do p. necesario para traer las bestias a quel perujuno con-
 cepto q. entampa en su Escrito de que lo he tenido alq. un util
 de las cosas q. no han errado en mi poder, y q. de consi. devo
 pagar los alquileres de ellas, y del negro, como si las decisio-
 Judiciales se abian de reglar a las fantarticas imaginaciones
 del Alvarca.

Esto es en breves lo q. devo exponer a V. S. desentendi-
 endome de las demas expresiones y falsedades que el Alvarca
 descarga en su escrito contra la rectitud de mi proceder;
 esperando de la A. V. a quien le acisren davantex con-
 vientos de mi maneso, el desprecio q. ellas se merecen;





49

Tu quartillo.

SELLO CUARTO; VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

q me cause enrañera el vello explicame así conrramo
q q. datus la dilig, quando tambien se le be levantar el falso
testimonio al pceder a V. D. D. José Gomez de la Fuente
de q. le hizo condonacion a las costas cedidas al Santuario
publicam, a veneficio de la testamentaria, notandolo
de inconocuenso, quando es una dicidad execrable, y
conrraria al decretado onor, y circunstanias a aquel
Recomendable Cavallero de q. me conrra por haber sido
actuado en los dos años de su Alcaldia, que todas las oben-
ciones de su Empleo las sedio a venonas miraxablos p. a reme-
dio de sus indigenias, y le oi muchas veces q. los dexechos
de los Invenarios de quillique no los queria perdonar a
los dueños de la Finca, ni menor al Alvarca por los crendos
intereres q. de ella sacaba. Lima y Octubre 23 de 1799

Martin del Pisco
y Alvarado



Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

Juan José de Azuárvendi Cap.ⁿ retirado
de las Indias del Reyno de Chile, como Alb. y tenen-
dor de bienes del finado D.ⁿ Juan de Salazar en los
autos sobre su Testam.^{to} y sus mandamientos Digos
Que el 22 se dio V.S. mandado q^e el Receptor
Martin Riego informase sobre lo ocurrido en el
embargo q^e hizo de un negro mio y siete caballe-
rias con lo demas q^e tengo expuesto en mis Ped-
mentos. Dicho dia Martin no se le pudo encontrar
pero alla Miercoles 23. a cosa de las 8 de la mañana
na de lo hizo saber el autuario D.ⁿ Andres Sar-
doral, y se llevo el exped.^{te} diciendo q^e iba a tra-
cer un estupendo informe, volvio al doce del
dia ala Oficina, y no lo trajo. hoy a las 12¹/₄
del dia acabo de estar en la Oficina y dho. au-
tuario me respondió q^e poco antes estuvo dho. Re-
ceptor, y habiendole requerido p.^r el informe le
respondio q^e no tenia papel en q^e hacerlo y q^e
le habian de pagar antes su importe q^e de xco
valea cuatro p.^r y 4 r.^s p.^r q^e el Decreto le manda
informar, q^e si se le mandara certificar ser
solo un imped.

El Decreto ordena expresam.^{te} q^e en el
mismo dia y con prontitud informe el dho.
Receptor como lo requiere el caso, y habiendole
sido notificado alla mañana es mucha fal-
ta de respeto y obed.^a al mandado de V.S. sin
qualga la excusa fuvola de faltarle papel puz
esto se evacua en el de Oficio, y esta morosidad
califica sumodo de proceder y el espíritu
con q^e trata de detener p.^r mas tiempo la



mutas en su poder q lo hacen may acredon
de la repencion y pena de subarran los danos
y perjuicios como en mis anteriores tengo pe
dido.

La cosa Senor, esta en estado de q vs. to
me una pronta provid. q cote el perjuicio,
q va dilatando el expedido Receptor, y la
mas oportuna me parece q vs. se dirama mandando
q el autuano en estermidmo dia y sin mont.
de demora recoja de manos del otro. Pudo el
exped. con su informe o sin el, y certifiem.
de lo q arriba llevo relacionado traiga en el
dia los autos p. q vs. en vista de ellos librela
provid. q le parezca mas de just. con aare
glo alo q. en mis anteriores tengo pedido por
tanto

WS. pido y sup. se dirama provea, y mandara segun
y como llevo pedido en el cuerpo de este Es
crito q. sea de just. q. imploro costas de.

Juan Jose de Anirruenda

El Escribano recoja el expediente de manos del Re
ceptor Martin con inf. o sin el, certificando como se
pide, y traygare en el dia. Lima y Oct. 26 de

1799

S. Maria

Pasoycyò lo de suso decretado, y firmado el Sr. Manque de
Santa Maria Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion
y con parecer del D. D. Jose Sanchez de la Barrera uteron por
bnado en esta causa en el dia de su fha

Andres de Barrios

En los Reyes en veinte, y quatro de octubre de mil setecientos noventa y nueve
Yo el Sr. Notifiquo el auto de arriba a Martin del Pirco en su persona
loy fee

Andres de Barrios



Dos mil.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NUEVE.

Juan José de Arizmendi Capitán
retirado de las milicias del Reino de Chile Alcaide
tenedor de bienes del finado Dⁿ Juan de Salazar
en los autos sobre el cumplimiento de sus disposiciones
y demás incidencias Digo q^a a fuerza de lo que
es de mi negro Pascual q^a mandado sea lo tenian
lleno de puciones y puesto en el fuerte trabajo de
un turno: acabo de pasar a verlo a la Panaderia de
Caxanados donde se halla, hoy martes a las cinco de
la tarde, y defacto lo hallo con unas gallinas de cerca
de arnober, y me informo el panadero q^a lo ha hecho
desde alla Lunes a causa de q^a el Receptor Risco
pudo alla Lunes 21 del presente a las cinco de la tarde
de a renegarlos de orden de V.S. e hizo q^a el flayor
como le firmase la diligencia de renegar. Este es
un hecho s^a preceant^a supuesto del Receptor culto
puedo habiendome V.S. dado el Domingo 29 la orden
p^a q^a seme entregase dho. negro, con la q^a se quea con
muchas instancias a dho. Receptor el propio dia Dom
a las dos de la tarde q^a pude hallado, es imposible
creer q^a de orden de V.S. se hubiere procedido al ren
cargo el dia Lunes a ciencia cierta de sea mis
el Cuado y no de la Fedam. de Salazar, cuyo gra
birimo exeso del Receptorito de suponer orden
de V.S. p^a renegar y carga de puciones al negro
despues de no haber ovedecido el mandato de V.S.
es digno del mas severo castigo p^a contenen. Los
exesos q^a estoy subalterno cometen en grave perju
cio del publico vecindario, y desonra del Juzgado.
Si acabo negado este hecho el Receptor y
digo fue executado alla Lunes 21 a las cinco de
la tarde o hubiere anticipado su fha. Dⁿ Miguel



Cabello dueño de la Panadería, su mayordomo, y
asistentes lo puntualizaran según y como lo llevo du-
cho, y me acabari de infamar. Yo mismo digo de
acercá de cuanto puntualize en mi anterior Esc.^{to}
y aseguro bajo de palabra de honor q. todo es ajustado
do ala verdad de los hechos de q. tambien tubieron
Fechos quando desde los dos de latande del dia
Domingo hta. cerca de los tres escribe conyugando
al Receptor al cumplimiento de la orden, q. p. dos, o tres
veces le hize leer, quando el me tenia en su
brazo, sentido para eludirse de ella,

En mi anterior Escrito dije q. eran seis mu-
ltos los embargados, pero hoy me acaba de ex-
presar dho. Negro sen cete inclusive una Saca
encallada q. trae p. llevar dos combalecientes, los
dos costales apaisos y demas abios, un faldellin
nuevo de sumario, dos pares de alforjas, y den-
tro de ellas, pan, pescado y otras raciones cosas per-
tenecientes a ellos, y a los embargos q. trae.

El Negro me hace falta, pero muchos may to-
mados, pues hallandose la hac. escasa de ellos
y en actual recogida de coleccion, es grabissimo
el perjuicio q. se infiere, q. de contado alla Sumas
pague cuatro pesos a un axuero p. q. lleve a mi
na el agente, y así es preciso q. se condene en
los danos y perjuicios al Receptor quando este
no puede negar q. a creencia cierta desea mis-
mo el Negro, y no de la Terram. autan la pacion
de el como se califica mas, y mas con el hecho
de haberlo rechargado despues de mis instantes
requerimtos con la orden de V. p. su soltura.

La alta conyunció de V. conozca q. si
esto se hace con personas q. saben copiar, e
y defender su dho. q. haran esto subalterno
con los indices desvalidos, y así se debe conyugir
con severidad un hecho de esto p. conyugir y exi-
tar el perjuicio del publico. Si como ocurri ala
justificacion de V. hubiera ocurrido antes al Re-
ceptor dandole alguna gratificacion, el molo hu-
biera allanado todo en la hora dando q. no he

cha la diligencia respecto de haber habido en
de persona; pero los q obraron a dñs. debemos
ocurrir a la fuente de la justicia q debe amparar
nuestra justa queja y desahar nuestras agravios.

Un mes hace q en la propia h. d. de Co
llague el Stanacoa Agustín Castillo y su muger
Juana accinaron al administrador de lo q se tra
llan convictos y confesos, y acabo de verlos en la
misma Carcel de la Ciudad sin prision alguna
y mi pobre negro q es honrado y buen servidor
de su amo sin haber cometido el mas leve delito
se halla cargado de gruesas prisiones y puesto
al tanto del fuerte trabajo de un torno q arbitra-
ria disposicion de un propavado Subalterno.

Esto S. clama al Cielo, pues con q se remunera
ta a este infeliz la injuria q padece, cuando lo
debemos conceder a nuestro proximo. por tanto

Ans. pido y suplico q en el dia se abra libran providen-
cia q haga cesar estos perjuicios mandando seme-
entregue todo integramte y condenando al Recep-
tor Risco en los costas de todos los danos y per-
juicios q ha causado con sus exesos y q remun-
nere al negro la injuria q injustamte le ha
hecho q asi es justicia q pido costas lras

Otro si digo q habiendose N. S. servido demandar en mi an-
tecedente peticion q el Receptor informe no se le ha
podido hallar en todo el dia habiendolo yo busca-
do y hecho buscar, ni ha parecido al oficio donde
el autuario lo esperaba p. esta y otras diligencias
si en esta forma sigue ocurriendose, como me dijo su
hermano lo sabia tracea, protesto todos los perju-
cios de la demora y p todos estos motivos lo recus-
en debida forma en todas las causas q am y a

Ans. pido y sup. q habiendose p. hecha mi protesta, y p. re-
cusada al expresado Receptor se abra de probar y
mandar como tengo pedido en lo pual. ^{el} ut supra.

Juan Jose de Arizmendi

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]



15
en su mínima persona, que en sus almas
te y amantísimo, El Virey Lengua & que lo
vi con que las prisiones expresando me dho
Sim. q. lo hizo en forma del Reencargo
que se notificó al Cuy venia yuro
relaciona me p. el Doctor Alvarado Pico
y lo hizo poner en libertad entregándole la
la su amo conforme lo ordenado; y para
que como lo pongo p. diligencia que fin
no requiero p.

Afirmen dho

et



José del Pico y Alvarado
Receptor

En los Veinte y seis de
de set. noventa y nueve de
ta p. la. ca. notifique el Auto de
mis a m. de Virey en su p. de no
doy fee

Andrés de Pico



10



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y OCHO, Y NOVENA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1670